



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0074/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de abril de 2018.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

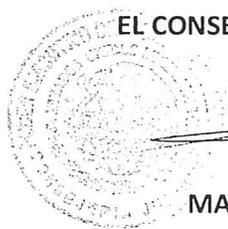


Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente **"INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA"** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

CONSEJERÍA  
JURÍDICA

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Para su superior conocimiento.

MAHV/evm

www.gob.oaxaca.mx



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO  
JALPAN, OAXACA.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66, 79, fracción I y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el precepto 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se expide la **LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca es la única institución a nivel nacional con carácter de Ente Público. Sus antecedentes históricos inician en 1868 y por diversas circunstancias dejó de funcionar a inicios del siglo XX. Sin embargo, gracias a la gran visión que tuvo el Ejecutivo Estatal y los integrantes de la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, en 1933 se decretó la creación del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca con la finalidad de proteger principalmente a las personas más vulnerables, así como también a los microempresarios y a las pequeñas industrias, quienes carecían de las condiciones crediticias indispensables, considerando en su objeto el otorgamiento de préstamos a intereses bajos sobre prendas, valores, objetos varios, bienes inmuebles y documentos.

Los sectores más vulnerables de la sociedad se enfrentan a condiciones desfavorables y caras para acceder a créditos, bajo el argumento, por parte de intermediarios financieros, de que a mayor riesgo corresponde una mayor tasa de interés y mayores comisiones, toda vez que las tasas de interés que cobran las casas de empeño de tipo comercial, así como los intermediarios financieros que otorgan crédito a estos sectores, dificultan a las personas de bajos recursos a acceder de manera sencilla y segura a la obtención de préstamos y créditos.

El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de ninguna manera se constituye como una institución financiera, sino como institución social y como una alternativa de apoyo y cobijo para quienes no tienen acceso al Sistema Financiero Mexicano, o éste los discrimina por su condición particular en el ámbito personal o de grupo. Sin embargo, el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, puede seguir siendo factor para cambiar esta realidad para personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

que hoy en día siguen sin la posibilidad de acceder a préstamos y créditos a tasas de interés bajo, o lo hacen en condiciones desfavorables.

En esa tesitura, se solicitó mediante oficio número 313-66645/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la opinión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informara si la ampliación del objeto del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca no contravenía disposiciones federales, informando dicha Comisión "*...que el otorgamiento de préstamos y créditos-incluso hipotecarios- se puede realizar por cualquier persona física o moral, siempre y cuando los recursos utilizados en la operación de que se trate sean propios: en otras palabras, que no sean producto de operaciones de captación de las referidas en el artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito. En este tenor, para la celebración de las aludidas operaciones no se requiere de la autorización del Gobierno Federal y su realización no es exclusiva de las entidades supervisadas y reguladas por esta Comisión. Cuando el otorgamiento de crédito se realiza por personas distintas de entidades financieras, la propia Comisión carece de facultades para regularlas y supervisarlas...*"

Es importante precisar que esta iniciativa busca preservar el carácter social y sin fines de lucro para la Institución, así como fortalecer a un Ente Público que ha apoyado a los sectores más vulnerables de la sociedad oaxaqueña.

Por tal razón, es imprescindible emitir una nueva Ley para el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, que reconozca su naturaleza social y que atienda a las necesidades de la población.

Esta iniciativa establece que el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca es un Organismo Público Descentralizado, cuya naturaleza es social y tiene por objeto otorgar préstamos y créditos a tasas de intereses bajos, preferentemente a personas en estado de rezago social y económico, exceptuando el cobro de intereses cuando el préstamo sea de hasta cinco salarios mínimos vigentes, siempre y cuando se realice por única ocasión por el plazo de hasta tres meses.

Es importante reiterar que los ingresos generados serán utilizados en donativos para obras y acciones de beneficencia que podrán ser ejecutadas por Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluso a Asociaciones, Fundaciones y Fideicomisos.

Asimismo, se establece que el Consejo de Administración será presidido por el Gobernador del Estado y por Vocales acordes a la naturaleza de este Organismo, al cual se le dota de diversas atribuciones como lo son la aprobación de Manuales, Normas, Políticas, Lineamientos, Tabuladores, autorizando la creación de Comités o Subcomités que resulten necesarios para el mejor funcionamiento y el logro de los objetivos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En este sentido, esta iniciativa responde a los cambios del mercado y a las necesidades de los usuarios, que limita el cabal cumplimiento de los objetivos para los cuales el Monte de Piedad del Estado fue creado hace 85 años, reduciendo las opciones de apoyo hacia un mayor número de personas, orillándolos a acudir a otras casas de empeño que otorgan créditos bajo condiciones no más favorables en perjuicio de su patrimonio.

Por otra parte, se le otorgan diversas funciones al Director General para que en coordinación con el Consejo de Administración establezcan las medidas conducentes para realizar la mejora continua en la gestión del Monte de Piedad.

Por ello, se estima oportuno expedir una nueva Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, que le permita seguir apoyando a quienes más lo necesitan a través de préstamos y créditos a tasas bajas, atendiendo en todo momento a las necesidades de los oaxaqueños.

Es de suma importancia, precisar que los servidores públicos adscritos al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, conservarán sus derechos laborales y prestaciones sociales con la expedición de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ley es de carácter social, establece la organización y funcionamiento del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y los términos bajo los que se administrarán los recursos que genera.

Artículo 2. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de carácter social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía presupuestal, financiera, técnica, administrativa y de gestión, que atendiendo al cumplimiento de sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tiene los siguientes objetivos:

- I. Efectuar aportaciones vía donativos para obras y acciones de beneficencia, ejecutadas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Asociaciones, Fundaciones,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Fideicomisos, que en términos de Ley realicen obras en beneficio asistencial de instituciones, comunidades y personas del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo de Administración. Los donativos podrán ser tanto para personas físicas o morales en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo de Administración, y

- II. Otorgar a toda persona física o moral préstamos y créditos a tasas de interés bajo; e inferiores a las tasas activas del mercado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberán suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 4. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por ser una institución de carácter social, establecerá políticas de apoyo de préstamos o créditos preferentemente a las personas en estado de rezago social y económico.

Artículo 5. En el caso de que los bienes sujetos a garantía prendaria, no excedan el equivalente de hasta cinco salarios mínimos generales diarios vigentes, el préstamo correspondiente no causará intereses, siempre y cuando se realice por única ocasión por el plazo de hasta tres meses.

Artículo 6. La sede principal del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, será en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y podrá establecer las sucursales que sean necesarias en el Estado para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. El Consejo de Administración en el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca del año que corresponda, establecerá lo conducente respecto del correcto ejercicio del mismo.

Artículo 8. Los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración, los cuales serán de estricta observancia para el Comité de Adquisiciones del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

Artículo 9. El Patrimonio del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca estará integrado por:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene el organismo, así como de todos los ingresos que se incorporen a su patrimonio;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba, y
- III. Toda clase de ingresos derivados de las operaciones y servicios que realice.

Artículo 10. Los bienes muebles e inmuebles son propiedad del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y por lo tanto inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, recursos presupuestales propios, todo derecho de crédito y todo tipo de valores que se encuentren en las depositarias y almonedas pertenecientes al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La enajenación de bienes inmuebles del dominio público, deberá ser autorizada por el Congreso del Estado.

La enajenación de bienes muebles que integran el patrimonio del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se hará conforme a los Lineamientos específicos que emita el Consejo de Administración.

Artículo 12. Todas las garantías que deban constituirse con motivo de las operaciones que realice el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca serán emitidas a su nombre y formarán también parte de su patrimonio.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

Artículo 13. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. El Consejo de Administración, y
- II. El Director General.

Artículo 14. El Consejo de Administración es el Máximo Órgano de Autoridad del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Oaxaca;
- II. Un Vocal que será el Secretario de Finanzas;
- III. Un Vocal que será el Secretario de Administración;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IV. Un Vocal que será el Secretario de Economía;
- V. Un vocal que será el Director General del Sistema DIF;
- VI. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y
- VII. Un Secretario Técnico que será el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

En las Sesiones del Consejo de Administración el Presidente o su representante, tendrá voz y voto, en el caso de empate contará con voto de calidad; los Vocales tendrán voz y voto, el Comisario y el Secretario Técnico sólo voz.

Los miembros del Consejo de Administración precisados en las fracciones I a VI, tendrán el carácter de Propietarios y por cada uno de ellos habrá un suplente, que será designado mediante oficio por él; el cargo de suplente será indelegable.

Artículo 15. El Consejo de Administración sesionará trimestralmente en forma ordinaria conforme al calendario de sesiones que se acuerde y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, en ambos casos a convocatoria del Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Para el caso de las sesiones ordinarias se citará con 5 días hábiles de anticipación y para el caso de las sesiones extraordinarias cuando menos con 1 día hábil de anticipación.

En las convocatorias se establecerá el orden del día con los asuntos a tratar, lugar y hora de celebración, así como la indicación del tipo de sesión.

En las sesiones del Consejo de Administración se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Las sesiones del Consejo de Administración, constarán por escrito, y su desarrollo se dividirá en la parte de informes al Consejo, en la cual sus integrantes se darán por enterados de las circunstancias especiales que se les hagan del conocimiento y la parte de Acuerdos del Consejo.

Los Acuerdos del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros que tengan voz y voto.

Por cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta en la que se asentarán las manifestaciones de cada uno de los miembros; y cada Acuerdo se firmará de manera independiente.

Cuando los Acuerdos sean aprobados, serán firmados en la sesión y el Acta se circulará a todos los miembros a través del Secretario Técnico, misma que se firmará en la siguiente sesión.

Artículo 16. El Consejo de Administración tendrá las siguientes Atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Aprobar el Proyecto de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, así como todos los planes, programas y las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- II. Autorizar el Reglamento Interno y ordenar su publicación;
- III. Aprobar la estructura orgánica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- IV. Autorizar los Manuales, Normas y Lineamientos;
- V. Autorizar la creación de Comités o Subcomités que resulten necesarios para la mejor operación del Organismo y que garanticen la autonomía de su gestión, la transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Autorizar al Director General, cuando así sea necesario, ejercer facultades de dominio respecto de los bienes inmuebles a adjudicarse, adquirir o enajenar que sean necesarios derivado de la operación del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- VII. Aprobar el Código de Conducta Ética del Organismo y ordenar su publicación;
- VIII. Aprobar las adecuaciones presupuestarias entre capítulos del presupuesto autorizado en clasificación por objeto del gasto y que resulten necesarias para el mejor ejercicio de las funciones del Organismo;
- IX. Autorizar los Estados Financieros del Organismo y ordenar su publicación;
- X. Conocer de todos los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- XI. Nombrar al Titular del Órgano de Control Interno;
- XII. Autorizar la constitución de fondos o fideicomisos;
- XIII. Autorizar los parámetros mínimos para el otorgamiento de cada tipo de créditos o préstamos;
- XIV. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles no incorporados cuya adjudicación derive de su operación;
- XV. Aprobar el Calendario Anual de Subastas;
- XVI. Autorizar para los efectos del artículo 5 de esta Ley de acuerdo a las condiciones financieras del Organismo, el número de salarios y el plazo de contratación, y
- XVII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Artículo 17. El Director General será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y será la autoridad encargada de la promoción y desarrollo de las actividades que realice el Organismo, a fin de cumplir con la misión visión y objetivos del mismo. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Administrar y Representar legalmente al Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y suscribir todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza inherentes a su función;
- II. Otorgar los poderes para actos de administración y pleitos y cobranzas necesarios para la representación y defensa del organismo ante autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales de carácter federal, estatal y municipal, ante personas físicas y morales y podrá delegar la representación legal del mismo a los servidores públicos;
- III. Instruir a las Áreas a su cargo la elaboración e implementación de los manuales de organización y procedimientos de las funciones sustantivas, operativas y de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda; y presentarlos para aprobación al Consejo de Administración;
- IV. Proponer la estructura orgánica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, para la autorización del Consejo de Administración;
- V. Realizar los nombramientos del personal del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- VI. Autorizar los Tabuladores de Sueldos del Organismo, de conformidad con los Lineamientos que autorice el Consejo de Administración;
- VII. Establecer en coordinación con las áreas competentes a su cargo, las medidas conducentes para realizar la mejora continua en la gestión del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- VIII. Presentar de manera trimestral al Consejo de Administración la información financiera;
- IX. Autorizar las adecuaciones presupuestarias entre partidas;
- X. Establecer el Sistema de Control Interno y proponer al Consejo de Administración al Titular del Órgano de Control Interno;
- XI. Solicitar al Consejo de Administración la autorización para la apertura y cierre de sucursales;
- XII. Autorizar las tasas de interés, las cuales por ningún motivo podrán ser inferiores a la inflación publicada por el Banco de México;
- XIII. Establecer las políticas de otorgamiento de préstamos, créditos y cobro de comisiones por servicio;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XIV. Establecer las actividades de promoción e innovación de los servicios brindados;
- XV. Autorizar las retasas;
- XVI. Dar a conocer al Consejo de Administración los informes que rindan las autoridades fiscalizadoras y revisoras, y
- XVII. Las demás que le señalen esta Ley, su Consejo de Administración y sus disposiciones reglamentarias.

#### **CAPÍTULO IV DE LA OPERATIVIDAD**

Artículo 18. La operatividad diaria de este Organismo se establecerá además de lo previsto en esta Ley, en los Manuales, Normas, Lineamientos, Parámetros y Políticas que para tales efectos se autoricen el Consejo de Administración.

Artículo 19. Para todos los préstamos y créditos que el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca otorgue, la tasa de interés quedará plasmada en los instrumentos jurídicos respectivos.

Artículo 20. Los ingresos derivados de las operaciones que realice el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; se considerarán ingresos propios y no causarán impuestos estatales.

Artículo 21. La interpretación de la presente Ley será realizada por el Consejo de Administración.

#### **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 22. Las relaciones laborales entre el Monte de Piedad y sus trabajadores de base, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Artículo 23. El personal de confianza queda sujeto a las cláusulas del contrato respectivo y a las disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**CUARTO.** El Reglamento Interno deberá expedirse a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.** En tanto se autoriza la estructura actualizada y el reglamento interno el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, continuará operando con la estructura y reglamento con que se cuenta a la fecha de la publicación de la presente.

**SEXTO.** En todos los casos que por la aplicación de esta Ley, se modifique la estructura orgánica de las áreas administrativas de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales y serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

**SÉPTIMO.** El Consejo de Administración se instalará a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, y posterior a ello cada cambio de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para el caso de que hubiere cambio de alguno de sus miembros, se convocará a los integrantes para informarles lo acontecido.

**OCTAVO.** El Comité de Adquisiciones del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la autorización de los Lineamientos que emita el Consejo de Administración.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**